



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ RENONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE LOS RAMOS DE FOMENTO

Negociado de Minas.

Núm. 173.

No residiendo en esta capital y careciendo de representante en la misma D. Miguel Iglesias, concesionario de la mina de hierro denominada Encarnacion, sita en término del pueblo de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos y punto llamado Almagero, se le hace saber, que en el día 3 del corriente mes, se ha presentado en la seccion respectiva, por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, una instancia, elevando a denuncia el registro que tenia solicitado en el día anterior de la mina Cicoples, sobre el terreno que comprende la Encarnacion, por considerarla en condiciones de caducidad por la falta de pueblo desde la fecha de la demarcacion; y que en su consecuencia, he acordado por providencia del mismo día se proceda á la instruccion del correspondiente expediente, dando conocimiento al concesionario de la mina referida Encarnacion, D. Miguel Igle-

sias, de la presentacion y admision de la citada instancia, á fin de que en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, alegue sobre ella lo que crea conducente á su derecho, apercibido en dicho caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico para que llegue á conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería vigente. Leon 9 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

## MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. 2, de edad de 38 años, profesion empleado en ferro-carriles, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 296 pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada *La Esperanza*, sita en término comun del pueblo de Lloumbera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio que llaman barrera del Cuato, y linda por todos rumbos con terreno comun y á 200 metros al Oeste al

reguero del valle de Tabliza; hace la designacion de las citadas 296 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería de la antigua mina Agustina que fué renunciada y que sirvió de punto de partida para la demarcacion de ella, cuyo punto está relacionado por medio de dos visuales dirigida la primera al cueto del Espantar en direccion 80.º 30 minutos y la segunda al cueto del Carillar en direccion 29.º; á partir del referido punto se medirán en direccion Norte 450 metros y se colocará la primera estaca, á los 100 metros de esta al Oeste la segunda, á los 400 de esta al Sur la tercera, á los 1.000 metros de esta al Oeste la cuarta, á los 1.000 de esta al Sur la quinta, á los 2.400 de esta al Este la sexta, á los 1.400 de esta al Norte la séptima y á los 1.300 de esta al Este se encuentra la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 296 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Diciembre de 1872.  
—*Julian Garcia Rivas*.

Hago saber: Que por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de

esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 48 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 162 pertenencias de la mina de carbon de piedra y otros llamada *Pedro*, sita en término comun del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo, al sitio que llaman cañon de Bustillos y linda al Norte y Poniente con tierras de Francisco Gutierrez y por el Oriente y Mediodía con monte comun, hace la designacion de las citadas 162 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el medio de la 1.ª portada de una galería que ha hallado cerrada con una puerta que es el sitio del registro desde cuyo punto dista la espadaña del campanario de la ermita de dicho Matallana 591 metros 28 centímetros próximamente en direccion N. 35.º 39 minutos O. desde él se medirán en direccion 315.º 230 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion 45.º 470 metros fijándose la segunda; desde esta en direccion 135.º 800 metros fijándose la tercera; desde esta en direccion 225.º 1.500 metros fijándose la cuarta, desde esta en direccion 315.º 200 metros fijándose la quinta; desde esta en direccion 225.º 700 metros fijándose la sexta; desde esta en direccion 515.º 600 metros fijándose la séptima y desde esta en direccion 45.º 1.730 metros que hay á la primera con lo que se cierra el perímetro de las 162 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar así

te interesado que tiene realizado el depósito provendido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Diciembre de 1872.  
—Julian Garcia Rivas.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

*Extracto de la sesion celebrada el dia 13 de Noviembre de 1872.*

PRESENCIA DEL SR. D. ALEJANDRO BALBUENA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Nuñez, Llamas, Guisasaola, Gomez (D. J.), Martínez Criado, Díez Novoa, Cubero, Hidalgo, Almuzara, Banceiella, Suarez, Criado Ferrer, Balbuena (D. M.), Valgoma, Fernandez Blanco, Cerecedo, Balbuena (D. S.), Villapadierna, Valle, Contreras, Martínez, Gomez y Gomez, Osorio, Mora Varona, Alvarez, Gonzalez del Palacio, Herrero, Casado y Salvadores,

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que los Sres. Vega Cadorniga y Mibambres no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se dió lectura de los dictámenes presentados por la Comision de Fomento proponiendo se abone á D. Domingo Arceena el 6 por 100 anual por intereses de demora del capital que á la provincia correspondia pagar por las obras de la carretera mista de esta capital á la de Navatejera: la rescision del contrato de las obras de fabrica de la carretera provincial de Debesa de Curueño á Tarna, y la subvencion que se ha de dar para la reedificacion del puente de Domingo Florez.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion proponiendo se traslade la capital del Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz á Sta. Elena.

Para ser discutido en la pró-

xima sesion quedó igualmente sobre la mesa el dictamen de la Comision de actas proponiendo se apruebe la de S. Marcos con el voto particular del Sr. Mora Varona.

Se dió lectura del dictamen de la Comision de Hacienda respecto al pago de haberes al Contador que fué de fondos provinciales, con el voto particular del señor Suarez y de la proposicion presentada por los Sres. Valle, Balbuena (D. S.) y Villapadierna para que se establezca en el fincamento de Leon una imprenta provincial

Entrándose en la órden del día, se puso á discusion el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, respecto á la consulta dirigida por el Alcalde de Matanza sobre abono de distas á los Compromisarios.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen, acordándose en su consecuencia, manifestar al Alcalde de Matanza que una vez que el cargo de Compromisario es voluntario é inherente al de elector, no procede el abono de distas, sirviendo esta resolucio como medida general para los casos que puedan ocurrir.

En vista de lo dispuesto en el párrafo 1.º art. 4.º de la vigente ley municipal, y considerando que tanto el municipio de Pobladora de Pelayo Garcia, cuanto los vecinos optan por que continúe este subsistiendo, se acordó que no ha lugar á su supresion, de conformidad con lo propuesto por la Comision respectiva.

Pendiente de resolucio en el Tribunal Supremo el recurso contencioso contra la Real órden de 13 de Junio de 1871, sobre pago de haberes á los profesores del Instituto, quedó acordado, en vista de la pretension del cateático de fisica y quimica, reclamando se le abonen por su sueldo 3.000 pesetas, que no ha lugar á conocer de ella, ateniéndose á lo que decida en su día el Tribunal Supremo de Justicia.

Vista la comunicacion dirigida por el Juez municipal de esta ciudad en funciones de 1.º instancia con el objeto de que la Corporacion provincial haga que se cumpla la Real órden de 11 de Julio del corriente año, recomandando á los Ayuntamientos

que incluyan en sus presupuestos una partida para la decente instalacion de los Juzgados municipales y material de los mismos:

Vista la vigente ley orgánica,

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Juntas municipales la fijacion definitiva de sus presupuestos:

Considerando que la Real órden de 11 de Julio se limita á significar á los Ayuntamientos la conveniencia de que sufraguen tales gastos en beneficio de la buena administracion de justicia; y

Considerando que no estando declarados como obligatorios, carece de atribuciones la Diputacion provincial para ordenar su inclusion en el presupuesto, quedó acordado excitar tan solamente á las Corporaciones municipales, á fin de que teniendo en cuenta el prestigio de que debe de estar rodeada la administracion de justicia, incluyan en el primer presupuesto que formen el crédito suficiente para subvenir á los gastos que pueda ocasionar la decente instalacion de los Juzgados municipales respectivos.

De conformidad con la resolucio por la Comision permanente en 30 de Mayo de 1871, accediendo á la peticion de fianza del Secretario-Contador de la Casa-Hospicio de Astorga, y considerando que la hipoteca presentada no ofrece la suficiente garantia por la falta de testigos de abono que depongán en ella, se acordó devolver la escritura presentada al interesado para que cumpla con dicho requisito y se someta á la aprobacion judicial, resolviendo en su día la Diputacion la que crea más conforme á derecho.

Agotado el crédito consignado en el presupuesto de la Casa-Hospicio de Astorga para gastos de botica, y considerando que el giro en suspenso autorizado por la Comision, en acuerdo de 12 de Julio último, se ajusta estrictamente á lo preceptuado en el art. 107 del reglamento de contabilidad, considerando que el gasto es obligatorio é ineludible, quedó acordado confirmar el acuerdo adoptado por la Comision permanente en uso de las atribuciones que la concede el art. 68 de la ley provincial.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Beneficencia, y en vista de las aclaraciones

hechas por el vocal de la misma Comision D. Melquindes Balbuena, quedó acordado adjudicar las cuatro dotes concedidas por la Diputacion provincial para solemnizar el juramento del Rey á la Constitucion del Estado, en la forma siguiente: del partido de La Bañeza á Manuel Marcos, natural de Sta. Maria del Páramo; la de Valencia á Benita Garcia Redondo, natural de Valencia, la de Ponferrada á Joaquina Arias Fernandez, que lo es de Valdefrancos, y la de Villafranca á Maria Fernandez, de Carracedelo, previa la presentacion de los certificados de haberse celebrado el matrimonio civil y los demás requisitos establecidos al efecto, observándose en caso de vacantes el turno consiguiente en esta forma; 1.º Pascuala Sarmiento; 2.º Irene Sarmiento; 3.º Gervasia Rodriguez; 4.º Victoria Trapote; 5.º Tomasa Trapote; 6.º Juliana Trapote y 7.º Lucia Trapote.

Abierta discusion sobre el dictamen de la Comision de Hacienda, proponiendo se consigne en el presupuesto próximo ordinario, la partida de 250 pesetas declarada obligatoria, por órden de la Direccion general de Instruccion pública de 3 de Junio último, dijo

Sr. Mora Varona. Al discutirse el presupuesto hice la observacion de que se suprímiese esta partida obediendo á la idea de hacer economías. Al proponer hoy el abono de la misma, de conformidad á lo ordenado por la Direccion de Instruccion pública, se interpreta por la Comision de una manera bastante lata el artículo 11 del reglamento de Escuelas Normales de 15 de Mayo de 1849. Desearia saber por lo mismo de la Comision, si el precedente que se sienta puede ser estensivo á los demás Directores que mañana reclamen una cosa parecida.

Sr. Suarez. Esta cuestion se debatió extensamente al discurrirse el presupuesto, y me parece que entonces voté en contra de la supresion, porque el pago de la habitacion al Director de la Escuela Normal es un gasto obligatorio en aquellos puntos donde no tiene local donde vivir dentro del establecimiento. La Direccion de Instruccion pública ha venido á preceptuar el cumplimiento de la ley y de aquí el dictamen. Al proponer que se incluya en el presupuesto la partida necesaria

no sentamos precedentes para nadie. Cuando los demás Directores les conceda la ley este beneficio, se lo abonaremos.

Sin mas discusion se aprobó el dictámen acordándose en su consecuencia que en el primer presupuesto ordinario que se apruebe se establezca la partida de 250 pesetas que venian figurando para alquiler de la casa del Director de la Escuela Normal.

Fianza del Contador del Hospicio de Leon.

Señor Mora Varona (en contra). Al proponer la Comisión de Hacienda que el Secretario Contador del Hospicio de Leon preste fianza, se funda en la ley y reglamento de Beneficencia, cuyas disposiciones no están en vigor despues de publicadas las leyes orgánicas. Se concibe bien que cuando existían, las antiguas Juntas de Beneficencia se exigiera á los Secretarios interventores la fianza prevenida en el art. 58 del reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Junio del 49 porque tenían el carácter de claveros; mas hoy que el Secretario Contador no interviene los fondos ni recibe dinero, no sé para qué se le ha de exigir la fianza.

Sr. Suarez. Prescindiendo si el reglamento de Beneficencia está vigente ó nó, pocas palabras necesito decir para demostrar que el Secretario debe prestar la fianza. El interviene en todos los pagos, en las entradas y salidas y por lo tanto nada mas natural que ofrezca las resultas de su cargo. Así lo ha venido practicando el anterior y no hay razon para que se prescindiera de esta formalidad.

Sr. Balbuena (D. Salvador). Se ha puesto en duda, señores, si se hallaba ó no vigente el reglamento de Beneficencia, y voy á leer la Real orden de 20 de Junio del año último dejando sin efecto en virtud de lo informado por el Consejo de Estado, un acuerdo de la Diputación de Zamora por el que se eximia de fianzas á los Secretarios Interventores de los establecimientos de Beneficencia (leyó). Ya vé pues el Sr. Varona que no tiene atribuciones la Diputación para dejar de cumplir lo que la ley preceptúa. Debe por lo mismo aprobarse el dictámen exigiendo á dicho funcionario la fianza consiguiente:

Sr. Varona. En mi duda, al ha-

car observaciones, si el art. 58 del reglamento estaba derogado ó nó, manifesté que los Secretarios interventores desempeñaban el papel de claveros. En los Establecimientos de Beneficencia de Zamora, de patronato particular, sucede esto mismo, y de aqui la Real orden que se cita. Todo cuanto conduzca á la buena administración estoy conforme con ello, y no me opongo á que se apruebe el dictámen.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen, acordándose en su consecuencia que en el término improrogable de un mes, se preste por D. Antonio Calvito la fianza de 16.000 rs. en fianzas ó 8.000 rs. en dinero ó efectos públicos, entendiéndose que á los créditos contra el Estado, de cualquiera clase que sean, solo se les ha de dar el premio de la cotización oficial, y que de no prestar la fianza en el término indicado se reputa vacante el destino.

Dictámen de la Comisión de Hacienda, proponiendo al pago de 279 pesetas 90 céntimos á D. Bruno Alvarez Ruiz, por suministro de 43 y 1/2 metros de chinchilla que hizo en Febrero del 69 al Hospicio de Leon.

Sr. Balbuena (D. Salvador) en contra; No dudo, señores Diputados, de la buena fé del reclamante, y tal vez sea justo lo que pide, pero bien sabeis que no siempre justo es lo legal. Para demostrar la improcedencia de la pretension necesito que se lea el informe del Director del Hospicio.

—Se leyó.—De él resulta que los géneros no entraron en el Establecimiento con las formalidades legales. En los libros de intervención nada aparece, solo por una nota que se encontró en uno de los cajones del difunto Secretario Contador propono la Direccion que se pague. Lamentable sin dudas el propósito del Director, pero cuando en los libros nada aparece, cuando nos sabemos positivamente si se llevó ó no al Establecimiento el género que se reclama, yo tengo que oponerme al pago mientras no se acredite con documentos fehacientes la legitimidad del crédito.

Sr. Suarez. La Comisión creyó lo bastante los datos suministrados por el Director, y por eso os propuso el pago. Segun resulta del informe el pago no estaba contratado. Que se recibió en el Establecimiento depone de ello

la Superiora y empleados y hasta hay una nota de entrega si bien no está firmada. Procede por tanto que se apruebe el dictámen.

Rectificó el Sr. Balbuena manifestando que existe una informalidad y es improcedente lo que se pide.

Rectificó á su vez el Sr. Suarez é insistió en que de las informalidades de la Contaduría del Hospicio no debe responder un tercero.

Discutido suficientemente el asunto quedó desechado el dictámen por diez y seis votos contra diez en la forma siguiente.

Señores que dijeron Si.

Gonzalez del Palacio, Gomez (D. Felix), Martinez Criado, Diez Novoa, Cubero, Balbuena (Don Melquiades), Criado Ferrer, Almuzara, Fernandez Blanco, Ceraedo, Valle, Balbuena (D. Salvador), Villapadierna, Salvadores, Martinez, Gomez y Gomez (Don Juan) y Herrero.

Señores que dijeron No.

Alvarez, Guisasola, Suarez, Banciella, Valgoma, Contreras, Osorio, Mora Varona, Casado Mata, Sr. Presidente.

Explicó su voto, el Sr. Varona haciendo presente que votaba por que no se desechase el dictámen, en vista de la seguridad que daba el Director del Establecimiento de haberse entregado el pago.

Sr. Presidente. Desechado el dictámen se está en el caso de adordar si vuelve ó no á la Comisión.

Sr. Balbuena (D. Melquiades). Al votarse contra el dictámen, implícitamente está juzgada ya la pretension del D. Bruno. Mientras esta no venga en forma, mientras en juicio contradictorio no obtenga de los Tribunales una sentencia, debemos oponernos al pago; por eso he votado contra el dictámen. Creo por lo mismo innecesario que vuelva á la Comisión.

Dictámen de la Comisión especial sobre la renuncia presentada por los vocales de la Comisión permanente Sres. Valle y Balbuena (D. Salvador.) desestimanola.

Sr. Valle (en contra.) No encuentro, señores, fundado el dictámen por cuanto la ley solo declara obligatorio el cargo de Diputado, no el de vocal de una Comisión. Este es renunciabile cuando concurren causas raciona-

les. La que nosotros tenemos es bien conorida. Se vá á tratar un asunto en el que por delicadeza no podemos terciar, y como la proposicion es contraria á nuestras convicciones, presentamos la renuncia, para exponer despues con entera franqueza nuestro criterio.

Sr. Suarez. El cargo de Diputado es obligatorio, luego tambien lo es el de Vocal de una Comisión. La renuncia no daba aceptarse, y así lo acordó la Diputación en caso análogo. Si la delicadeza impide tomar parte á los Sres. Valle y Balbuena, en la discusion pública sobre las dietas, pudiera celebrarse sesion secreta.

Sr. Hidalgo. Doy las gracias ante todo al Sr. Suarez, por la defensa del dictámen de la Comisión. Un sentimiento de delicadeza obligó á los Sres. Balbuena y Valle, á presecutar la renuncia de su cargo, y si bien esto es muy atendible en el que desempeña un cargo público, y mucho mas si se considera que de accederse á sus deseos llegaría un caso en que la Diputación no podria funcionar.

Sr. Valle (para rectificar). Necesito, señores, aclarar un concepto, y esto me obliga á tomar la palabra. No tememos que se trate esta cuestion públicamente, y la prueba es que queremos tomar parte en la discusion; pero antes se necesita que se nos admita la renuncia.

Discutido suficientemente el asunto se aprobó el dictámen, acordándose que no ha lugar á la admision de la renuncia por 26 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Nuñez, Llamas, Guisasola, Gomez (D. Felix), Martinez Criado, Diez Novoa, Cubero, Hidalgo, Almuzara, Banciella, Suarez, Criado Ferrer, Balbuena (D. Melquiades), Valgoma, Fernandez Blanco, Ceraedo, Villapadierna, Contreras, Martinez, Gomez y Gomez, Osorio, Varona, Gonzalez del Palacio, Herrero, Casado, Sr. Presidente.

Señores que dijeron No.

Salvadores. Proposicion de los Sres. Casado, Balbuena (D. Salvador) y Mata, para que se practiquen los estudios del partido de La Bateza que la cupo en suerte el núm. 4.º, toda vez que el mal tiempo im-

pide que se estudien los del partido de Riaño, señalado con el número 3.

Sr. Casado. Pocas palabras, señores, diré en apoyo de la proposición. Antes de presentarla, me acerqué á la Sección de caminos para enterarme del estado en que se encuentran los estudios. Allí se me manifestó que las nieves impedían hacer los estudios desde el puerto de Tarna al puente del Muoy en el partido de Riaño. Esto redundaría en perjuicio de los demás partidos, porque el personal no puede ocuparse mientras tanto de nada, y de aquí nuestra proposición que no establece privilegio á favor de La Bañeza. Cuando la nieve desaparece, cuando el tiempo mejor, nada más justo que se estudien los caminos de Riaño.

Sr. Fernandez Herrero. Como Diputado por el partido de Riaño, no me opongo á que se acceda á lo solicitado. Hoy es imposible que pueda empezarse con los estudios en el puerto de Tarna ni en el alto de Valdeburon, y así sucederá en los meses de Diciembre y Enero; pero tan pronto como estas circunstancias desaparecen deben suspenderse los estudios de La Bañeza y empezar los de Riaño.

No habiendo más Diputados que quisieran hacer uso de la palabra, se aprobó la proposición, debiendo marchar el personal de caminos á estudiar los de La Bañeza, facultando á la Comisión permanente para que cuando el tiempo mejor ó los Ayuntamientos de Riaño soliciten pasen á este punto con igual objeto.

Se dió cuenta de una pretensión de D. Antonio Mollada, pidiendo se le entregasen las certificaciones que presentó á la Comisión de actas para probar la falsedad de la elección de La Erceña, y que los demás antecedentes que se remitan al Juzgado vayan sellados y rubricados.

Después de haber usado de la palabra los Sres. Mora Varona, Gomez (D. Félix) Suarez, Gonzalez del Palacio y Herrero;

Considerando que la ejecución de los acuerdos de la Diputación corresponde al Gobierno de provincia, y al mismo deben remitirse todos los antecedentes necesarios;

Considerando que los documentos presentados por el Sr. Mollada, constituyen parte integrante

del tanto de culpa que se remite al Juzgado, y por lo tanto no pueden entregarsele:

Considerando que el procedimiento que se indica por el señor Mollada respecto á la foliación de los documentos, se viene siguiendo constantemente por esta Dependencia; y

Considerando que la forma con que se pide significa desconfianza hácia las autoridades de la provincia, y es improcedente; se acordó por 21 votos contra 3 que no ha lugar á lo que se solicita y que se esté á la costumbre observada y procedimiento sobre el particular establecido.

#### Señores que dijeron No.

Gonzalez del Palacio, Corecedo, Nuñez, Guisasaola, Gomez, (D. Félix) Martinez Criado, Hidalgo, Cabero, Almuzara, Criado Ferrer, Válgoma, Fernandez Blanco, Alvarez, Varona, Villapadierna, Balbuena, (D. Salvador) Gomez y Gomez, Martinez Herrero, Casado y Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron Si.

Diez Novos, Banciella y Suarez. Verificada la elección de un suplente para la Comisión provincial en la vacante de D. Leonardo Hidalgo dió el resultado siguiente:

D. Pedro Maria Hidalgo, 21 votos.

D. Pedro Fernandez Blanco, 2 idem.

D. Felipe Maria Miñambres, 1 idem.

D. Nicasio Guisasaola, 1 idem.

Sr. Presidente. Queda proclamado vocal suplente de la Comisión provincial D. Pedro Maria Hidalgo.

Trascurridas las horas de reglamento se levantó la sesión.

Orden día para la siguiente, los dictámenes de que se dió lectura y nombramiento de tres vocales para la Junta provincial de 1.ª Enseñanza.

Bran las dos.

Leon 16 de Noviembre de 1872. —El Secretario, Domingo Diaz Cancha.

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Cefe de la Administracion Económica de la provincia y Presidente de la Comisión de ava-

#### luz y reparto de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: que para proceder con oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1875-74, se hace preciso que todos los que posean ó administren fincas en el distrito de esta Ciudad, presenten sus relaciones dentro del improrrogable término de 15 días; advirtiéndole que el que no lo hiciese ó en ellas faltare á la verdad, incurrirá en las multas que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Se advierte igualmente que no se hará traslación alguna de dominio en dicho amillaramiento si no se cumple con lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en la circular de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Mayo del mismo, n.º 58, y otras posteriores.

Leon 10 de Diciembre de 1872. —Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta del 16 de Octubre próximo pasado, se hallan insertas las condiciones bajo las cuales se ha de proceder á la tercera subasta de tabaco hoja vuelta de arriba, al tipo máximo de cuatro pesetas y cuatro céntimos kilogramo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que querran interesarse en la expresada subasta.

Leon 14 de Diciembre de 1872. —El Cefe económico, Alejandro Alvarez.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados, los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, así como el número que les tocó en suerte, se les cita, llama y omplaza para que antes del día de la entrega en Caja, se presenten ante los respectivos Ayuntamientos á fin de ser tallados y reconocidos; pues pasado dicho día sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el Ayuntamiento de Priaranza, á Francisco Antonio Fernandez, n.º 7.

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día diez y siete de Diciembre próxi-

mo, y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Peis: Cént.

Un basar, tasado en . . .	2	»
Una carrilla vieja, en . . .	2	»
Dos cazos viejos, en . . .	2	»
Un banco de carpintero, en . . .	2	»
Un trillo, tasado en . . .	5	»
Sesenta tejás, en . . .	1	»
Un arado, sin reja, en . . .	2	»
Un yugo, en . . .	1	»
Ciento ochenta valdosas, en . . .	3	»

Una mesa pequeña de chopo, en . . .

1.ª Un prado en término de Trobajo del Camino, al sitio de los picones, de dos heminas, regadío, cercado de setos, linda Oriente y Mediodía servidumbres, Poniente, prado de Tomas Alvarez.

2.ª Una tierra en dicho término á las bargas, trigal, regadío, de media fanega, linda Oriente prado de D. Antonio Uriarte, Mediodía tierra de Miguel García y Poniente otra de Leon Garcia.

3.ª Y otra tierra en dicho término á la zarzosa, de media fanega, trigal, regadío, linda Oriente tierra de Benito Alvarez, Mediodía otra de Miguel Garcia y Poniente con la vía férrea.

Cuyos bienes se venden como propios de Benito Fernandez, vecino de dicho Trobajo, para el pago de costas que le fueron impuestas en causa criminal, advirtiéndose que el tipo de las tres fincas rústicas, es el de ciento tres pesetas, veinte y cuatro céntimos, y obligación de pagar á la Hacienda doscientas sesenta y cuatro pesetas que se le adeudan por compra de las espesadas fincas y plazos vencidos.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, acudirán el día y hora señalados, á la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó al Municipal de San Andrés del Rabanedo, donde simultáneamente se celebrará remate.

Dado en Leon á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. —Francisco Vicente Escolano. —Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda por D. Isidro Llamazares, en todo el mes de la fecha, la Hazienda de Santa María de Vilamorra, de labor y pastos, con su casa de labranza, y situada entre los términos de Joselina, Atrives y Valverde Enrique, Leon 10 de Diciembre de 1872. —Isidro Llamazares.

Imp. de José G. Redondo, La Platería.